



EL CAMINO DE SANTIAGO Y LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE BIENES CULTURALES¹

José Antonio CORRIENTE CÓRDOBA

SUMARIO: I. Santiago de Compostela y su camino, monumentos vivos.- II. Compostela, sitio cultural del patrimonio mundial. La convención de la U.N.E.S.C.O. de 1972.- III. El camino, itinerario cultural europeo.- IV. Una propuesta para juristas y otros hombres prácticos: un compostelanismo activo.-

I. SANTIAGO DE COMPOSTELA Y SU CAMINO, MONUMENTOS VIVOS

1. No se muy bien —los historiadores, arqueólogos y otros expertos, con sus investigaciones, irán poniendo en claro la verdad— si Santiago de Compostela y su Camino constituyen lo que alguien ha llamado (con expresión más brillante que exacta) «la leyenda más prestigiosa de Occidente»² O, más bien —y me inclino a pensarlo así— estamos ante un formidable fenómeno histórico-religioso-cultural sobre el que el paso del tiempo y de las generaciones ha acumulado una enorme cantidad de hiedra. La hiedra de las interpretaciones, de las justificaciones e intencionalidades, de las utilidades y desfiguraciones religiosas, culturales, políticas y de todo tipo.

En relación con Compostela parece útil aplicar la distinción, muy familiar en la Historiografía actual, entre «lo histórico» y «lo historial»³

1. El presente texto fue presentado por su autor como Ponencia en las Jornadas sobre Protección Jurídica del Camino de Santiago, celebradas en la Escola Galega de Administración Pública, en Santiago de Compostela entre los días 23 a 25 de abril de 1992.

2. Varios autores, *El Patrimonio del Mundo*, Ed. Incafo, Madrid, 1985, pag. 165.

3. Uso estos términos en el sentido «técnico» que tienen en autores tales como Jean Guitton, Grelot y otros.



En «lo histórico», estamos ante aquellos acontecimientos a cuyo conocimiento hemos accedido a través de pruebas de suficiente rigor científico. Lo histórico se refiere, pues, a hechos empíricamente comprobables o, al menos, racionalmente deducibles de la documentación conservada u otro tipo de pruebas.

En el ámbito de «lo historial» se sitúan aquellos relatos que, sobre la base de una cierta historicidad de lo relatado (lo que los aleja de la leyenda), sobre un apoyo histórico (aunque, con frecuencia, puede ser difícil su reconstrucción mediante métodos históricos) presentan, escenifican, el substrato real de lo acontecido, en razón de una intencionalidad preestablecida, o —dicho de otra manera— de una utilización didáctica. Se cuentan «así» para adoctrinar sobre «algo».

Los relatos mismos del hallazgo del sepulcro del Apóstol entremezclan ya elementos históricos e historiales. Donde Pelayo, el Obispo Teodomiro y Alfonso II el Casto se nos dice que, sorprendidos y alborozados, «leyeron» en el «Campus Stellae» la presencia de los restos mortales de San Yago, otros ven los fuegos fatuos que produciría la liberación del carbono en un enterramiento o cementerio («compostum») en circunstancias propicias para la creación y utilización de un mito cuyas virtualidades religiosas, políticas y culturales resultaron formidables. Un espíritu curioso y crítico no rechazará de antemano ninguna de esas versiones (y algunas más) del hecho compostelano; prestará atención y aplicará sus capacidades de estudio y discernimiento a las verdades, a las medias verdades y aun a las mentiras significativas.

Creo que por encima de los datos ciertos que proporciona el rigor histórico, más allá de los relatos historiales, de las leyendas de todo tipo, de las apologías acaso acríicas y de las negaciones tal vez no mejor fundadas, ante nuestros ojos está la ineludible realidad mística de Santiago y su Camino. Un misterio religioso y cultural, que ha alcanzado y resistido la longevidad y se ha adaptado al transcurso de los tiempos tanto como la propia catedral compostelana (modelo de sincretismo arquitectónico) y que, como ella, permanece erguido e invitándonos siempre a una nueva reflexión.

El misterio de Santiago y su Camino consiste, entre otras cosas, en que —como ha venido sucediendo secularmente— todavía muchos hombres se sientan poderosamente atraídos por la ruta jacobea. Salid algún día al camino y veréis desfilar ante vuestros ojos,



como un goteo, el variado contingente humano que dirige sus pasos en busca del Monte del Gozo. Contemplad reflexivamente el ajetreo de peregrinos en la Plaza del Obradoiro y os preguntareis hasta qué punto nos hemos acostumbrado a convivir con realidades mistericas, sin apreciar su importancia. ¿Qué tuvo y retiene Compostela? ¿Qué dice todavía a los hombres —y a qué hombres— de esta época, la de las postrimerías del postmodernismo? Acaso la voluntad y el esfuerzo de «hacer el Camino» deban ser tenidos entre los positivos «signos de los tiempos» que nos ha tocado vivir.

Desde tales consideraciones, me pregunto si el viento de la Historia vuelve a soplar a favor de Compostela. Ese viento de la Historia que, sobre realidades históricas, creencias y ensoñaciones, levantó el colosal y duradero misterio cultural y religioso. Y pienso que, pese a las grandes contradicciones y miserias de nuestra época —y quizás, en buena parte, precisamente a causas de ellas mismas Santiago y su Camino vuelven a tener un tiempo propicio, una nueva oportunidad.

Y al decir esto, pienso ya en lo que es el objeto central de esta Ponencia: la Ciudad de Compostela y el Camino de Santiago como objetos de la protección jurídica internacional de bienes culturales.

2. Nuestro tiempo ha conocido, en efecto, mutaciones importantísimas en los parámetros de las relaciones internacionales. Creo que no se puede decir, en esto, que cualquier tiempo pasado fue mejor.

De una sociedad internacional eurocéntrica hemos pasado o estamos pasando —en poco tiempo y gracias, entre otros, al fenómeno de la descolonización— a una sociedad planetaria y pluricultural. No sólo ha crecido el número de sujetos jurídicos y de «actores» en las relaciones internacionales, sino que, además, se han producido alteraciones sustanciales en conceptos, valores, normas y referencias.

Entre tales cambios significativos está la todavía insuficiente, pero real, consideración e institucionalización de la Humanidad como sujeto jurídico (no es este el momento de entrar en los diversos problemas técnico-jurídicos que ello plantea) y la toma de conciencia de que existen «intereses de la Humanidad», que deben ser jurídicamente protegidos por el Derecho de Gentes.

Entre los objetos sobre los que recaen tales intereses de la Humanidad se encuentran algunos espacios naturales y ciertas obras ca-

pitales del artificio humano. Respecto de ellos, desde el punto de vista jurídico, el problema principal es como regular adecuada y aceptablemente la tensión que plantea su doble condición de objetos de titularidades jurídicas y de ejercicio de competencias en el ámbito estatal, de una parte, y de otra, de elementos integrantes de un «Patrimonio de la Humanidad», que, desde esta instancia universal, debe ser gozado y protegido.

En efecto, durante bastante tiempo los bienes culturales de que hablamos venían regulados, sobre todo, por normas de los distintos ordenamientos jurídicos estatales. En ellas se abordaron —con mayor o menor acierto— los problemas que plantean su titularidad, goce, uso y protección, contemplándolos desde categorías tales como las de patrimonio e intereses nacionales.

Las normas jurídicas internacionales aparecen más tardíamente, en el seno de organizaciones internacionales, son de carácter convencional (con toda la problemática que ello comporta) y cuentan con el pié forzado de las regulaciones nacionales. Como ha escrito Alexandre-Charles KISS, en relación con la materia que nos ocupa, «desde el punto de vista formal, la idea de universalidad no hace su aparición mas que después de la Segunda Guerra Mundial, al menos en el plano internacional»⁴, a raíz de la creación de la UNESCO en 1946. Frutos de esta toma de conciencia serán sucesivamente, y de la mano de dicha Organización, el Convenio para la Protección de Bienes Culturales en caso de conflicto armado (La Haya 14 de mayo de 1954)⁵, la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para impedir y prohibir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de Bienes Culturales (Paris 17 noviembre de 1970)⁶ y la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (Paris 23 noviembre 1972)⁷.

Hay que contar, además, con el hecho de que durante el período de tiempo en que se iba generando esta normativa convencional internacional, han evolucionado muy considerablemente algunos

4. *La notion de Patrimoine Commun de l'Humanité*, en Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye, 1982-II, vol. 175, pag. 165.

5. El instrumento de ratificación de España es de fecha 7 de julio de 1960 (BOE. 24 noviembre 1960)

6. Entró en vigor para España el 10 de abril de 1986 (BOE. 5 febrero 1986).

7. Entró en vigor para España el 4 de agosto de 1982 (BOE. 1 julio 1982).



conceptos de base y la óptica jurídica desde los que se aborda la protección de los bienes culturales, contexto en el que se han hecho presentes las nociones de patrimonio e intereses de la Humanidad.

II. COMPOSTELA, SITIO CULTURAL DEL PATRIMONIO MUNDIAL. LA CONVENCIÓN DE LA U.N.E.S.C.O. DE 1972

1. La Ciudad de Santiago de Compostela —no el Camino de Santiago— está incluida en la Relación de Sitios del Patrimonio del Patrimonio Mundial confeccionada por la UNESCO en aplicación de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. En esa relación le acompañan, por lo que a España se refiere, la Alhambra y el Generalife granadinos, la arquitectura mudéjar de Teruel, la catedral de Burgos, la ciudad vieja de Avila y sus iglesias extramuros, la ciudad vieja de Segovia y su Acueducto, el conjunto monumental de Sevilla, las cuevas de Altamira, la mezquita de Córdoba, la ciudad de Toledo, el centro histórico de Cáceres, las iglesias prerrománicas de Asturias, el Monasterio y Sitio de El Escorial, el Palacio Güell y la Casa Milá de Barcelona, y, localizados en otros países, una larga lista de monumentos tan singulares como pueden ser la Acrópolis de Atenas, las pirámides de Egipto, las Ciudades viejas de Jerusalén, de Dubrovnik o de La Habana, las Medinas de Marrakech y Fez, la Gran Muralla china, el Machu Pichu, etc. etc.

¿Qué sentido, valor y virtualidades tiene esa inclusión en la Relación de Sitios del Patrimonio Mundial?

2. En la Convención para la protección del Patrimonio Mundial adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en 1972 se advierte el propósito de cohesionar, en la protección de dicho Patrimonio las nociones de Naturaleza y Cultura, entre las que —desde maneras romas y unilaterales de pensar o de obrar sin pensar— se ha podido ver una cierta y casi inevitable contraposición, cuando en realidad son complementarias e interdependientes... (Me parece que constituye una interesante reflexión antropológica la relativa a la doble condición del humano como ser creador y depredador).

La Convención parte —según dice en su Preámbulo— de la comprobación de que el patrimonio cultural y natural de la Huma-



nidad está amenazado de destrucción no sólo por las que llama «causas tradicionales de deterioro» (erosiones, envejecimiento, agentes naturales, etc.) sino también por otras «relacionadas con la evolución de la vida social y económica».

El texto de la UNESCO (que cuenta con un elevado número de ratificaciones o adhesiones) considera la degradación o eventual desaparición de tal Patrimonio como «un empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo», muchos de los cuales, sin embargo, no disponen de los recursos económicos, científicos y técnicos necesarios, para la adecuada conservación de los bienes culturales o naturales que se hallan en su territorio. Corresponde, por ello, a la Comunidad Internacional participar, en colaboración, con los distintos Estados, en la tarea de salvar y conservar dicho Patrimonio, mediante acciones de protección que, sin reemplazar las del Estado interesado, las complete, sean permanentes y apliquen métodos científicos y modernos.

Para lograr estos fines, la Convención pretende alcanzar dos objetivos: 1) La definición del Patrimonio Mundial. 2) El establecimiento de un mecanismo internacional de cooperación.

3. A efectos de definir o identificar los bienes que integran el Patrimonio Mundial (conocidos como los «Sitios») se establece la siguiente distinción:

A) *Patrimonio Cultural*, integrado por: *monumentos* (obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la Historia, del Arte o de la Ciencia?, *conjuntos* (grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les de un valor universal excepcional desde el punto de vista de la Historia, del Arte o de la Ciencia) y *lugares* (obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico).

B) *Patrimonio natural*, en el cual se incluyen los monumentos naturales constituídos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico, las formaciones geológi-



cas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan habitat de especies animales y vegetales amenazadas que tengan un valor excepcional desde el punto de vista estético o científico, y los lugares naturales o zonas estrictamente delimitadas que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la Ciencia, de la conservación o de belleza natural.

4. La Convención está vertebrada sobre dos principios jurídicos: respeto de la soberanía nacional de los Estados Parte y cooperación internacional.

Manifestación del respeto a la soberanía nacional es, por ejemplo, el que la identificación y delimitación de los bienes situados en su territorio incumbe a los Estados (art. 3). A éstos corresponde presentar al Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural el inventario de los bienes sitios en su territorio y aptos para ser incluidos en la «Lista del Patrimonio Mundial»⁸, de cuyas confección, publicación, puesta al día y fijación de los criterios para la inscripción son competencias del Comité intergubernamental mencionado (Art. 11, nº 1 y 2).

El consentimiento del Estado interesado es, además, necesario para la inscripción de un bien en la Lista del Patrimonio Mundial (Art. 11. 3).

El Comité establece, lleva al día y publica una «Lista del Patrimonio Mundial en peligro», en la que incluye a aquellos bienes ya presentes en la «Lista del Patrimonio Mundial», cuya protección exija grandes trabajos de conservación y estén amenazados por peligros graves y precisos como la amenaza de desaparición debida a un deterioro acelerado, proyectos de grandes obras públicas o privadas, rápido desarrollo urbano y turístico, destrucción debida a cambios de utilización o de propiedad de tierra, alteraciones profundas debidas a una causa desconocida, abandono por cualquier motivo, conflicto armado que haya estallado o amenace estallar, catástrofes y cataclismos, incendios, terremotos, deslizamientos de terreno, erupciones volcánicas, modificaciones del nivel de las aguas, inundaciones, y maremotos (art. 11. 4). También para constituir esta lista, el Comité debe contar con el acuerdo de los Estados interesados para coordinar y estimular los estudios e investigaciones necesarios (Art. 11. 7).

8. Vid. UNESCO, *Guía del Patrimonio Mundial*, Ed., Incafo, Madrid, 1985.



El modelo de cooperación y asistencia internacional diseñado en la Convención de 23 de noviembre de 1972 está fundamentalmente «destinado a *secundar* a los Estados Partes en la Convención en los esfuerzos que despliegan para conservar e identificar» el Patrimonio (Art. 7). El sistema apuesta decididamente, pues, por el principio de subsidiariedad: A la Comunidad Internacional le corresponde ayudar, pero no suplantar ni substituir a los Estados en las tareas de identificación, revaloración o rehabilitación de los bienes culturales ni en la financiación de tales actividades⁹. No se trata de un sistema paternalista o limosnero. Nos recuerda el mensaje pedagógico del viejo proverbio: mejor que regalar un pez al hambriento, que le satisface sólo hoy, es enseñarle a pescar, hacerle hábil para alimentarse en adelante, al menos de peces. Con las necesarias y razonables excepciones, naturalmente, incluida la de posibilitar que sobreviva para aprender el arte de pescar. Este planteamiento de corresponsabilidad se manifiesta en las modalidades de asistencia internacional (Arts. 13, 23 y 25), que, con cargo al Fondo del Patrimonio Mundial, se prevén en el texto convencional que comentamos, a saber: realización de estudios de los problemas artísticos, científicos y técnicos; prestación de servicios de expertos, técnicos y mano de obra cualificada para la buena ejecución de los proyectos; prestación de asistencia internacional a centros nacionales o regionales de formación de especialistas; formación de especialistas de todos los niveles en materia de identificación, protección, conservación, revalorización y rehabilitación del patrimonio cultural y natural; suministro de equipos que el Estado interesado no posea o no pueda adquirir; concesión, en casos excepcionales y especialmente motivados, de subvenciones no reintegrables. Además, como norma general, la financiación de los trabajos «no incumbirá, en principio, a la

9. El Prof. Casanovas La Rosa comenta respecto de la Convención: «Contiene un conjunto de mecanismos que constituyen un desarrollo institucional bastante elaborado. Sin embargo, la Convención no establece ningún sistema de gestión internacional directa del patrimonio cultural y natural, dado que el régimen acordado se basa en el respeto de la soberanía de los Estados, el reconocimiento de los regímenes de propiedad establecidos por las legislaciones nacionales y el suministro de ayuda internacional está basado en el acuerdo con los Estados beneficiarios» (Ponencia sobre *La protección internacional del Patrimonio Cultural* para el XVI Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, celebrado en Mérida (Venezuela), Madrid, 1991.



Comunidad internacional más que parcialmente. La aportación del Estado que recibe la asistencia internacional habrá de constituir una parte cuantiosa de su aportación a cada programa o proyecto, salvo cuando sus recursos no se lo permitan» (Art. 25).

5. En una valoración global de la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, debemos subrayar —con A. Ch. KISS¹⁰, la importancia de esta Convención para la teoría del Derecho Internacional, por cuanto consagra el principio de que ciertos bienes, que encontrándose bajo la soberanía de los Estados, tienen un interés que afecta a toda la Humanidad, y que, por este hecho, deben ser conservados con los cuidados de la Humanidad entera. Aunque ciertamente en el caso del Patrimonio Cultural y Natural no se dan los caracteres definitorios del Patrimonio de la Humanidad (no apropiabilidad, utilización racional, gestión internacional, reparto equitativo de los beneficios) del mismo modo que se cumplen en otros bienes o espacios tales como la Antártida, el espectro radioeléctrico o la Luna. La presencia de la soberanía nacional y los derechos públicos y privados constituídos a partir de ella determinan un régimen jurídico internacional del Patrimonio Cultural y Natural distinto del de esos otros bienes o espacios.

6. Creo que, como resultado de estas Jornadas sobre la Protección Jurídica del Camino de Santiago y con el propósito de que seamos capaces de aprovechar las virtualidades que encierra la Convención de la UNESCO sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, pudieran ser abiertas, para trabajos posteriores, dos líneas de trabajo:

1ª. Analizar la conveniencia y viabilidad de extender la calificación de «Sitio Cultural» del Patrimonio Mundial, actualmente atribuida por la UNESCO a la Ciudad de Santiago de Compostela, a otros parajes, monumentos o conjuntos monumentales del Camino de Santiago en los que concurren las condiciones requeridas por la Convención.

2ª. Estudiar el grado de aplicación y las expectativas de aplicabilidad a la Ciudad de Santiago de Compostela de algunos de los medios de cooperación y asistencia internacional regulados en la

10. *Op. Cit.*, pag. 171.



Convención de la UNESCO de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

III. EL CAMINO, ITINERARIO CULTURAL EUROPEO

En el centro mismo de la Plaza del Obradoiro, una inscripción en piedra, en el suelo recuerda que el 23 de octubre de 1987, aquí en Compostela, tuvo lugar la proclamación de los Caminos de Santiago como Itinerario Cultural Europeo. Estaban presentes el Príncipe reinante Francisco José II y la Princesa Gina de Liechtenstein, junto con numerosas personalidades de otros Estados europeos. Se daba cumplimiento así a uno de los contenidos del Programa Intergubernamental de Actividades, que con el fin de «valoriser et d'approfondir l'identité culturelle européenne», se había establecido en aplicación de la Recomendación 987 (1984) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

Con base en un documento elaborado por la Comisión de Cultura y Educación¹¹, el 28 de junio de 1984, y actuando en nombre de toda la Asamblea, la Comisión Permanente de la Asamblea Parlamentaria adoptó la citada Recomendación 987 (1984), relativa a los Itinerarios Europeos de Peregrinación¹².

En esta Recomendación se pone de relieve el papel que los itinerarios de peregrinación han jugado en relación con el desarrollo de ciudades y en la creación de instituciones religiosas y laicas. Igualmente se subraya la importancia del patrimonio arquitectónico vinculado a los itinerarios de peregrinación. La Asamblea Parlamentaria considera que los contactos religiosos y culturales generados por el muy considerable movimiento de peregrinos a través de toda Europa constituyó una primera etapa en el camino hacia el interculturalismo y la unidad europea.

La Asamblea Parlamentaria reconoce «la particular importancia histórica del Camino de peregrinación de Santiago de Composte-

11. Doc. 5196, *Rapport de la Commission sur le chemin de Saint-Jacques de Compostelle et autres itinéraires européennes de pèlerinage*.

12. *Assemblée Parlementaire du Conseil de l'Europe, 36^{eme} session ordinaire. Recommandation 987 (1984) relative aux itinéraires européens de pèlerinage*.



la» y recomienda al Consejo de Ministros que «inspirándose en el ejemplo» de este Camino como punto de partida para una acción relativa a otros itinerarios de peregrinación, emprenda las siguientes acciones:

«i. Fomentar la cooperación entre los Estados miembros para preservar conjuntamente los itinerarios internacionales de peregrinación,— por ejemplo, una acción concertada con vistas a hacer figurar los itinerarios más significativos y sus monumentos en el Repertorio del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

ii. Pedir a los Estados miembros del Consejo de Europa que estimulen a las ciudades situadas en las rutas de peregrinación a cooperar en actividades relativas a la conservación de edificios que se encuentran en estos itinerarios y hacerlos conocer mejor, y asociar en esta iniciativa a la Conferencia Permanente de los Poderes Locales y Regionales de Europa.

iii. Promover el turismo cultural a lo largo de estos itinerarios en colaboración con las organizaciones europeas de turismo.

iiii. Autorizar la utilización de un emblema especial del Consejo de Europa por las ciudades y por otras instituciones que participen en la salvaguarda y la promoción de los Itinerarios de peregrinación»¹³

En la Declaración leída, en 1987 en Compostela, por el Secretario General del Consejo de Europa, con motivo de las ceremonias de presentación (o lanzamiento) del Itinerario Cultural, se encuentran ya definidas las que han sido en los años siguientes las grandes líneas de acción de aquella organización europea y de sus Estados miembros, y que, en cierta parte, constituyen todavía objetivos a conseguir y perfeccionar en los años venideros.

Esas líneas de acción son: 1ª La identificación de los Caminos de Santiago en el conjunto del territorio europeo. 2ª. La señalización del Camino mediante el emblema propuesto por el Consejo de Europa. 3ª La coordinación, en el plano europeo, de los programas

13. La traducción de estos párrafos la hago desde un texto en lengua francesa.



de restauración del patrimonio, de animación cultural y de intercambios entre ciudades y regiones situadas a lo largo de los Caminos¹⁴.

Por lo que se refiere a la *identificación de los Caminos*, puede decirse que se ha avanzado notablemente en la consecución del objetivo.

Los trabajos de localización se pusieron bajo la responsabilidad de un Grupo de Especialistas¹⁵. Se han reunido varios Congresos científicos tales como los de Schloss Schney, y de Bamberg¹⁶, Siena, Oporto, etc. Se han constituido grupos de trabajo de carácter diverso (Namur, Birmingham, Universidad de Maine, etc).

Alrededor de un centenar de Asociaciones jacobeanas (Confraternity of St. James, Communauté Inter-Communale des Haltes de Saint-Jacques, Bredereth San Yago, Association Helvétique des chemins de Saint-Jacques, las distintas asociaciones existentes en España, etc.) se han aplicado, entre otras tareas, a la labor de localización de las distintas rutas históricas que llevan a Compostela.

Con la financiación aportada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa y contribuciones económicas hechas por Estados como Francia y España, se ha elaborado un mapa que señala los grandes ejes del Camino en el conjunto del territorio europeo. Queda abierta todavía una interesante labor de cartografía, a escala adecuada para su utilización por peregrinos y otros interesados.

14. Vid. el documento *Comité des Ministres. Itineraire Culturel Europeen des Chemins de Saint-Jacques Compostelle. Note du Secrétariat Général préparé par la Direction de l'Environnement et des Pouvoirs Locaux*, Estrasburgo, 31 de marzo de 1989.

15. Este Grupo lo integraban los Profs. A. D'HAENENS (Bélgica), R. PLÖTZ (Alemania), P. CAUCCI VON SAÜCKEN (Italia), M. DÍAZ Y DÍAZ (España), Derek LOMAX (Reino Unido) y el Sr. R. DE LA COSTE-MESSELIÈRE (Francia), bajo la presidencia del Prof. suizo A. A. SCHMID. Así mismo han prestado su valiosa colaboración otros expertos, tales como los Profs. V. ALMAZÁN (Universidad de Wisconsin, EEUU), STALLEY (Trinity College, Reino Unido) y GUNNLAUSDOTTIR (Islandia) y la Sra. I. NIELSEN (Dinamarca).

16. Celebrado del 29 de septiembre al 1 de octubre de 1988, a invitación de las autoridades federales en colaboración con la Deutsche St. Jakobus Gesellschaft, con 200 participantes de 11 Estados europeos (incluidos Polonia y Finlandia).



La *señalización* del Camino es una labor del máximo interés. La considero, a la vez, acto de civismo para con cuantos tienen interés por esta ruta de Cultura e Historia y acto de caridad exquisita con los caminantes.

El emblema, aprobado por el Consejo de Europa y puesto en aplicación oficialmente, en Compostela en 1987 con motivo de la proclamación del Camino como Itinerario Cultural Europeo y en Bamberg en 1988 con ocasión del Congreso celebrado en Sloss Schney, está destinado a señalar los caminos, la entrada y salida de las poblaciones y los monumentos jacobeos.

La señalización ha contado, además, con la generosa contribución de numerosos particulares y miembros de asociaciones jacobeanas que han hecho causa propia la tarea de recorrer periódicamente etapas del Camino, revisando la señalización, para mantenerlo reconocible por los peregrinos y caminantes. Vivo en una Región, Navarra, en la que la señalización es buena gracias a esos amigos del Camino, a los que es frecuente encontrar, de cuando en cuando repintando flechas o reponiendo cintas indicadoras en piedras, muros, suelos, etc. Son testimonio de lo más importante: que el Camino está vivo en el corazón de muchas gentes, aunque, aquí o allá, se hubiera perdido o degradado alguna porción de su rastro.

La tercera de las líneas de actuación se refiere a la *restauración del patrimonio arquitectónico y a la animación cultural y turística de los caminos de Santiago*.

Se trata de conservar y reponer las numerosas piedras ilustres que, en templos, monasterios, hospederías, puentes, hospitales, etc. se fueron levantando al borde o en las proximidades del Camino. Muchas de estas construcciones son de una espléndida belleza y de indudable interés histórico. El Consejo de Europa pretende que los Estados miembros den prioridad a la restauración de estos monumentos jacobeos.

Pero ello no sería suficiente. Es necesario —y así lo propone la organización europea a que nos venimos refiriendo— programar y coordinar actividades de animación cultural y turística del Camino¹⁷.

17. En los últimos años se han desarrollado numerosas actividades, algunas bajo los auspicios del Consejo de Europa Vgr. la Marcha Cultural, organizada en 1988 por la Alcaldía de Pamplona, con participación del Secretario General del Consejo



No se trata tanto (ni creo que tenga ningún sentido ni ninguna posibilidad real; sería, incluso, anti-jacobeo, si cabe decirlo así) querer convertir al Camino en una gran arteria turística de masas. Pero sí es posible ofrecer un espacio atractivo y bien dotado de servicios culturales y de hospedaje a quienes practican el que suele llamarse «turismo cultural» y a quienes, por motivaciones religiosas o de otro tipo, hacen la ruta. El resto corre a cargo del Señor Santiago.

IV. UNA PROPUESTA PARA JURISTAS Y OTROS HOMBRES PRÁCTICOS: UN COMPOSTELANISMO ACTIVO

Llamo «compostelanismo contemplativo» a la actitud —que no deja de ser una opción legítima y respetable— de recrearse en la grandeza admirable de Compostela y sus Caminos, su enorme significación para la Historia pasada, lo que ha supuesto para la cultura europea, su valor como joya del Patrimonio Mundial, etc. Esa actitud es también necesaria. Y entiendo por «compostelanismo activo» la posición que, partiendo precisamente de la toma de conciencia de los valores religiosos y culturales acumulados en Santiago y su Camino, trata de encontrar la manera de que pervivan, que sigan siendo significantes y atractivos para el hombre de nuestro tiempo.

Debemos preguntarnos ahora sobre cual es el papel que nos corresponde a los juristas dentro del que llamo «compostelanismo activo».

En las Ponencias aportadas a estas Jornadas sobre Protección Jurídica del Camino de Santiago se contiene una exposición del «status quaestionis» y una buena base de análisis del tratamiento jurídico que esa ruta histórica ha ido mereciendo en la legislación estatal española, en la normativa emanada de las distintas Comunidades Autónomas y en plano internacional. Creo que la obtención de este primer resultado justifica ampliamente la celebración de estas Jornadas y que, por ello, es de justicia felicitar a la Xunta de Galicia y a la Escola Galega de Administración Pública.

de Europa D. Marcelino Oreja, con actividades culturales en la distintas etapas; las jornadas de puertas abiertas en los monumentos jacobeos de Auvergne, Midi-Pyrénées, Languedoc-Roussillon, etc.



Pero entiendo que el esfuerzo hecho perdería su sentido si no le diéramos continuidad, si dejáramos para no se sabe cuando las tareas que, desde nuestra perspectiva de juristas, debemos realizar como aportación a la conservación y fomento de esa gran realidad histórica y viva que es el Camino.

En concreto, los hombres de Derecho podemos realizar, entre otras cuya necesidad y utilidad se nos irán descubriendo, las siguientes actividades:

1. Realizar una compilación de todo el disperso y variado material normativo estatal, autonómico e internacional, que hoy se ocupa del Camino. Esta a modo de «*Compilatio Iuris Iacobensis*» permitiría un mejor conocimiento y la consulta de ese caudal normativo, una más fácil utilización y fluida aplicación de las normas hoy existentes. Como consecuencia de la comparación de regulaciones sería razonable esperar el mejoramiento y la toma de conciencia de la necesidad de coordinar los distintos niveles de producción normativa. Realizado este trabajo, en una primera etapa, con el material normativo español, podría ampliarse posteriormente al de otros países europeos sobre cuyo territorio discurren los Caminos.

2. Debemos abordar un análisis crítico del conjunto normativo protector del Camino, lo que conllevaría el estudio del actual grado de eficacia y cumplimiento de las normas existentes; de los problemas que genera la desigual atención prestada en unas y otras sedes normativas y por unas u otras Administraciones; y la formulación de las propuestas correspondientes para lograr, en la medida de lo posible, una cierta unificación y la eficacia de la protección.

3. A los juristas nos corresponde poner a disposición de la Comunidad de Trabajo del Camino de Santiago y a las Asociaciones jacobeanas nuestra capacidad de asistencia técnico-jurídica. En relación con lo previsto en los artículos 6 y 12 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comunidad de Trabajo, considero que es necesaria la creación de una Comisión Jurídica, que se encargue del estudio de los problemas que se plantean en el ámbito de su competencia.

4. Debemos ocuparnos de desarrollar las líneas de trabajo a que he hecho referencia en relación con el Convenio de la UNESCO de 1972 sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en la



Recomendación 987 (1984), letra i, también lo ha entendido así. Me refiero a la conveniencia y viabilidad de extender el tratamiento de «Sitio Cultural» a parajes, monumentos o conjuntos monumentales del Camino de Santiago.

Y termino. Aymeric Picaud, autor en el siglo XII, del famoso «Codex Calixtinus» dice que Compostela, por tener el sepulcro del Apóstol, «está considerada como la más dichosa y excelsa de las ciudades de España». De Galicia, que «es una tierra frondosa, con ríos, prados, de extraordinarios vergeles, buenos frutos y clarísimas fuentes. Es escasa en pan, trigo y vino, pero abundante en pan de centeno y sidra, bien abastecida en ganados y caballerías, leche y miel y en pescados de mar grandes y pequeños, rica en oro, plata, telas en pieles salvajes y otras riquezas, y hasta muy abundante en valiosas mercancías sarracénicas».

Y de las gentes de Galicia, Aymerich Picaud afirma que «entre los demás pueblos incultos de España, son los que más se asemejan a nuestra nación gala, si no fuera porque son muy iracundos y litigiosos.»¹⁸. Este «litigiosos» lo he visto traducido en algún otro sitio como «enredadores».

No vamos ahora a entrar a discutir ni las apreciaciones de Aymerich Picaud ni la fidelidad de sus traductores. En cualquier caso, sería bueno que, como fruto de estas Jornadas compostelanas sobre la Protección Jurídica del Camino de Santiago, los juristas que participamos en ellas supiéramos convertirnos en sanos «enredadores» a favor del Camino y de los instrumentos jurídicos que lo amparan.

18. Cito de la traducción hecha por Millán BRAVO LOZANO y publicada bajo el título de *Guía del Peregrino Medieval*, por el Centro de Estudios del Camino de Santiago de Sahagún, 1991.